

RES. 1937/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002580, Ent. N° 3028/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Compra Directa N°41/2020 cuyo objeto es la “Contratación de Servicio para el Manejo de Residuos Sanitarios Peligrosos generados por dependencias de ASSE”;

RESULTANDO: 1) que la Gerencia Administrativa de ASSE con fecha 30.4.2020 expresó que la compra tiene su origen en la Licitación Pública N° 28/2019, consignándose que aún no ha sido adjudicada la licitación, solicitando por tanto se proyecte una resolución para contratar directamente con las empresas pre adjudicatarias por el período de dos meses;

2) que por Resolución N° 1962/2020 del 30.4.2020 el Gerente Administrativo de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas adjudicó al amparo del art. 33 literal C) numeral 9 del TOCAF, la compra directa por excepción a las firmas DUCELIT S.A., DISTIKLOS S.A., TRENAL S.A. y OLECAR S.A. por el período comprendido entre el 1.5.2020 al 30.6.2020 por un monto mensual de \$ 8.183.488 IVA incluido, totalizando la suma de \$ 16.366.976 IVA incluido;

3) que por otra Resolución N° 1964/2020 también de fecha 30.4.2020 el Gerente Administrativo de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas, expresó que corresponde dejar sin efecto la Resolución anteriormente citada por no corresponder la causal invocada. En este sentido dicha Resolución deja sin efecto la Resolución N° 1962/2020 y adjudica al amparo del art. 33 literal B) del TOCAF, en las mismas condiciones con las firmas precedentemente señaladas;

4) que posteriormente, por Resolución del Gerente Administrativo de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 6.5.2020, se indicó que es necesario ampliar el servicio, " *al amparo del art. 33 literal B) del TOCAF...*" incluyendo a nuevos Centros por lo que se dispuso ampliar la contratación con las firmas DUCELIT S.A, DISTIKLOS S.A, TRENAL S.A. y OLECAR S.A. por el periodo comprendido entre el 1.5.2020 al 30.6.2020 por \$ 259.804 IVA incluido, totalizando \$ 519.608 IVA incluido;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1364 de fecha 08/07/2020, acordó observar el gasto emergente de la contratación directa y de su ampliación, por considerar que: **5.1)** la contratación directa no se ajusta a la causal de excepción invocada (Literal B) del Artículo 33 del TOCAF) en la medida que el monto de \$ 16:366.976 IVA incluido, excede el monto establecido en dicha norma, que, a la fecha de la resolución, asciende a los \$ 510.000; **5.2)** además, la contratación empezó a ejecutarse sin el dictamen previo del Tribunal de Cuentas, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, y **5.3)** que, en la medida que se amplía la contratación directa observada, corresponde observar asimismo el gasto emergente de la misma;

6) que en esta oportunidad se remite copia de la Resolución N° 3632/2020 de fecha 16 de agosto de 2020, dictada por el Gerente Administrativo de ASSE, por el que se reitera el gasto de la Compra Directa 41/2020 dispuesta por Resolución N° 1964/2020 del 30/04/2020 por \$ 16:366.976, por el período 01/05/2020 al 30/06/2020 y su ampliación por el mismo período por la suma de \$ 519.608, expresando que dicho procedimiento se basa en la Licitación Pública N° 28/2019 consignándose que aún no ha sido adjudicada;

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1364, de fecha 08/07/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado; y
- 4)** Oficiar.

CLC